

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

Ref: Rad. No. 2023-0057, Verbal de declaración de existencia de unión marital de hecho JOSE OMAR MENDEZ contra los HEREDEROS DE ROSALBA BORDA LAGUNA
--

Por haberse subsanado la demanda y por ser procedente, se dispone:

1. Se admite la anterior demanda de declaración de unión marital de hecho, promovida a través de apoderada judicial, del señor JOSE OMAR MENDEZ en contra del señor JOSÉ AGUSTÍN VALLEJO BORDA y en contra de los herederos indeterminados de la posible compañera permanente, causante ROSALBA BORDA LAGUNA.
2. Notifíquese de manera personal de este proveído al señor JOSÉ AGUSTÍN VALLEJO BORDA. Para tal efecto y mediante el señor citador del Despacho, remítase a la dirección física o electrónica del demandado copia del presente proveído, de la demanda, de la subsanación de la demanda y de los anexos, a los correos electrónicos jose.vallejo@gmail.com y jovallejo@hotmail.com, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2.022.

Recibido el paquete documental anterior, se advierte al demandado que se le corre traslado de la demanda y de sus anexos por el término legal de veinte (20) días, y se advierte que durante dicho término podrá contestar la acción, proponer excepciones y ejercer en general el derecho de defensa, a través de apoderado judicial.

3. Emplácese a los herederos indeterminados de ROSALBA BORDA LAGUNA a efectos de enterarlos de la admisión de acción de la referencia. En consecuencia, por Secretaría del Despacho, realícese su emplazamiento en la página web de la Rama Judicial, en el registro nacional de personas emplazadas por el término legal. El edicto deberá ser publicado conforme a lo preceptuado por el artículo 10 de la ley 2213 de 2.022, que establece que *“los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*.

Una vez emplazados, se les procederá a designar curador con quien se surtirá la notificación anunciada.

4. Notifíquese virtualmente la admisión de la demanda al Agente del Ministerio Público. Alléguese copia de la solicitud con sus anexos.
5. Proporciónese a la demanda el trámite establecido por los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83711d72310ddb3a55420ef9a58dfcc1e67998dec4095660184cd384788dccb**

Documento generado en 25/04/2023 12:45:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>